

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

Mérida, Yucatán, a dos de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en fechas cuatro, ocho y dieciocho de marzo de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas cuatro, ocho y dieciocho de marzo del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 198/2020, 199/2020, 217/2020 y 229/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 198/2020:

"NO HAY NINGUN ARCHIVO QUE ADJUDIQUE LA PERCEPCION BRUTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 199/2020:

"No hay informacion al respecto" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	1er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	2do trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	3er trimestre
70_XXVII_Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	2019	4to trimestre

3. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 217/2020:

"No hay archivos que proporcionen información sobre el tabulador de sueldos del municipio" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

4. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 229/2020:

"El Municipio de Sanahcat incumple con las obligaciones de transparencia, no pudimos localizar la información obligatoria que debe publicar en el portal." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 199/2020, 217/2020 y 229/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 198/2020, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por **admitidas** las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones VIII, XXI y XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

1. La inherente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
2. La correspondiente al ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
3. La tocante a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintiséis de junio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Asimismo, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a los denunciantes el proveído en cuestión.

CUARTO. Por medio del acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, con el escrito de fecha veintiocho de julio del año en cita, mismo que fuera remitido en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en las fracciones VIII, XXI y XXVII del artículo 70 de la Ley General, materia de las denuncias.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El seis del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2081/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico al sujeto obligado y a los denunciantes.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/115/2020, de fecha trece del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha tres del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinticuatro del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2225/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y a los denunciantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General y según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los numerales 71 a 82 de la citada Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones VIII, XXI y XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

1. La inherente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
2. La correspondiente al ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
3. La tocante a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, XXI y XXVII, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, establecen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

- 3) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

De lo anterior, resulta lo siguiente:

- Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, los días cuatro, ocho y dieciocho de marzo del año en curso, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, XXI y XXVII del numeral 70 de la Ley General, motivo de las mismas.
- Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los términos siguientes:

Información del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII	
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracción XXI	
Información del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinte.	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
Fracción XXVII	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. En virtud del traslado que se le corrió al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, de las denuncias presentadas, por medio del escrito de fecha veintiocho de julio del año en curso, recibido por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

veintiocho de julio, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

en referencia a la denuncia marcada con el numero (Sic) de expediente 198/2020 y 217/2020, tengo bien informarte que la informacion (Sic) se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia, dando cumplimiento a la informacion (Sic) referente a la fraccion (Sic) VIII del articulo 70 lo que acredito con los comprobantes de carg (Sic) de la respectiva fraccion (Sic) y que adjunto a este correo para constancia.

en referencia a la denuncia marcada con el numero (Sic) 199/2020, tengo bien informarte que la informacion (Sic) se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia, dando cumplimiento a la información (Sic) referente a la fraccion (Sic) XXVII del articulo 70 lo que acredito con los comprobantes de carga de la respectiva fraccion (Sic) y que adjunto a este correo para constancia.

en referencia a la denuncia marcada con el numero (Sic) 229/2020, tengo bien informarte que la informacion (Sic) se encuentra publicada en la plataforma nacional de transparencia, dando cumplimiento a la informacion (Sic) referente a la fraccion (Sic) XXI a, del articulo 70 lo que acredito con los comprobantes de carga de la respectiva fraccion (Sic) y que adjunto a este correo para constancia." (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, la Unidad de Transparencia adjuntó a su escrito siete comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), cuyos datos se describen a continuación:

Folio	Formato	Periodo de la información	Estatus
159596031516031	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	Primer semestre de 2019	Iniciado
159596036484831	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	Segundo semestre de 2019	Iniciado
159596332175931	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	Ejercicio 2020	Iniciado
159596169510131	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	Primer trimestre de 2019	Iniciado
159596173484931	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	Segundo trimestre de 2019	Iniciado
159596180304131	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	Tercer trimestre de 2019	Iniciado
159596187917231	Formato 27 LGT_Art_70_Fr_XXVII	Cuarto trimestre de 2019	Iniciado

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones realizadas por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, así como de los documentos adjuntos al mismo, se discurre que a través de ellos informa que en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se inició la publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las fracciones VIII, XXI y XXVII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en las fracciones VIII, XXI y XXVII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

- 1) La inherente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- 2) La correspondiente al ejercicio dos mil veinte del presupuesto anual asignado de la fracción XXI.
- 3) La tocante a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de noviembre del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente radicado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1 y 3 del acta, que corresponden a las documentales halladas en la verificación respecto de las citadas fracciones.
2. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, es la Secretaría Municipal; esto, de conformidad con lo señalado en el anexo 5 del acta, que atañe al documento de la fracción aludida que se encontró en la verificación.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta lo siguiente, respecto de las fracciones VIII, XXI y XXVII del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones de la fracción XXVII.
 - c) La información del presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI.
4. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

5. Que la información que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de las fracciones VIII y XXI respecto del monto del presupuesto asignado del artículo 70 de la Ley General, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón de lo siguiente:
 - a) Para el caso de la información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII, toda vez que no cumplió los criterios 4, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.
 - b) Por lo que se refiere a la información del presupuesto anual asignado en dos mil veinte de la fracción XXI, puesto que no cumplió los criterios 3, 4, 5, 6 y 7 contemplados para la fracción aludida en los Lineamientos.
6. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las asignaciones otorgadas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, XXI y XXVII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el veinticuatro de marzo del año en curso, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Ya que de las constancias remitidas por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento el veintiocho de julio de dos mil veinte, se infiere que el propio veintiocho de julio, es decir, con posterioridad a la fecha de remisión de las denuncias, se inició el proceso de publicación de la información motivo de las mismas. Esto así, ya que en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 159596031516031, 159596036484831, 159596332175931, 159596169510131, 159596173484931, 159596180304131 y 159596187917231, los cuales fueron enviados por la Unidad de Transparencia, consta que la difusión de la información se inició el veintiocho de julio del año que transcurre, dado que precisa como fecha de inicio de la carga de la información la antes señalada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el diez de noviembre del año en curso, resultó lo siguiente:

a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.

b) Que la información que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las fracciones VIII y XXI, en cuanto al monto del presupuesto anual asignado, del numeral 70 de la Ley General, y que se describe a continuación, no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple la totalidad de los criterios contempladas para dicha información en los propios Lineamientos:

- La información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- La información del presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI.

c) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se no se encontró publicada información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las asignaciones otorgadas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

3. En términos de lo precisado en el punto anterior, que el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, no ha publicado la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las asignaciones otorgadas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias y de la verificación realizada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que dicha información no se encontró disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando OCTAVO de la presente.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo las siguientes acciones:
 - a) Requiera al titular de la Tesorería Municipal, quien de acuerdo con las documentales encontradas en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de noviembre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información:
 - La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - La del presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI.
 - b) Requiera al titular de la Secretaría Municipal, quien de acuerdo con las documentales encontradas en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de noviembre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de dicha fracción, relativa a las asignaciones otorgadas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló previamente, el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, no ha publicado la información de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las asignaciones otorgadas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:**

- La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- La del presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil veinte de la fracción XXI
- La de las asignaciones otorgadas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXVII.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-064 AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 198/2020 Y SUS ACUMULADOS 199/2020, 217/2020 Y 229/2020

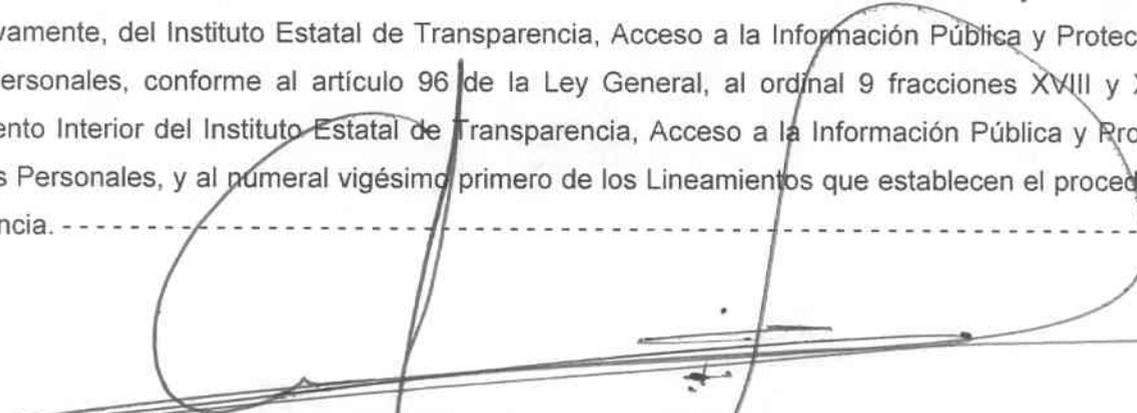
corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al dos de diciembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO